



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

**CE/07/1.CP/CONF/209/5A**  
**París, 9 de mayo de 2007**  
**Original: Francés**

**Distribución limitada**

## **CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

**Primera reunión**  
**París, Sede de la UNESCO, Sala XI**  
**18-20 de junio de 2007**

**Punto 5A del orden del día provisional: Distribución entre los grupos electorales de los escaños del Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**

### **RESUMEN**

En el Artículo 23 de la Convención se establece un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, compuesto por representantes de los Estados Parte en la Convención que elija la Conferencia de las Partes. El presente documento contiene una propuesta de distribución de los escaños del Comité entre los grupos electorales.

**Proyecto de resolución: párrafo 10.**

1. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 23 de la Convención, la Conferencia de las Partes elige un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en adelante "el Comité".
2. Según el párrafo 4 del Artículo 23 de la Convención, el número de miembros del Comité pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50. Dado que éstos son más que 50, la Conferencia de las Partes deberá elegir un Comité integrado por 24 miembros.
3. Al 20 de junio de 2007, la Convención está en vigor en los siguientes 56 Estados Parte:

	<b>Estados</b>	<b>Fecha de depósito del instrumento</b>	<b>Estados</b>	<b>Fecha de depósito del instrumento</b>	
1	Canadá	28/11/2005	29	Eslovenia	18/12/2006
2	Mauricio	29/03/2006	30	Estonia	18/12/2006
3	México	05/07/2006	31	Eslovaquia	18/12/2006
4	Rumania	20/07/2006	32	Luxemburgo	18/12/2006
5	Mónaco	31/07/2006	33	Lituania	18/12/2006
6	Bolivia	04/08/2006	34	Malta	18/12/2006
7	Djibouti	09/08/2006	35	Bulgaria	18/12/2006
8	Croacia	31/08/2006	36	Chipre	19/12/2006
9	Togo	05/09/2006	37	Sudáfrica	21/12/2006
10	Belarrús	06/09/2006	38	Irlanda	22/12/2006
11	Madagascar	11/09/2006	39	Grecia	03/01/2007
12	Burkina Faso	15/09/2006	40	Brasil	16/01/2007
13	Rép. de Moldova	05/10/2006	41	Noruega	17/01/2007
14	Perú	16/10/2006	42	Uruguay	18/01/2007
15	Guatemala	25/10/2006	43	Panamá	22/01/2007
16	Senegal	07/11/2006	44	China	30/01/2007
17	Ecuador	08/11/2006	45	Santa Lucía	01/02/2007
18	Malí	09/11/2006	46	Islandia	01/02/2007
19	Albania	17/11/2006	47	Andorra	06/02/2007
20	Camerún	22/11/2006	48	Túnez	15/02/2007
21	Namibia	29/11/2006	49	Jordania	16/02/2007
22	India	15/12/2006	50	Italia	19/02/2007
23	Finlandia	18/12/2006	51	Armenia	27/02/2007
24	Austria	18/12/2006	52	Alemania	12/03/2007
25	Francia	18/12/2006	53	Chile	13/03/2007
26	España	18/12/2006	54	Níger	14/03/2007
27	Suecia	18/12/2006	55	Portugal	16/03/2007
28	Dinamarca	18/12/2006	56	Omán	16/03/2007

4. En el párrafo 5 del Artículo 23 de la Convención se dispone que la elección de los miembros del Comité debe obedecer a los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación. En consecuencia, en el Artículo 14 del Reglamento provisional se propone adoptar un sistema de elecciones basado en la composición de los grupos electorales de la UNESCO, según fue decidida por la Conferencia General en su última reunión, e inspirado en el que escogió la Asamblea General de los Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. De conformidad con la práctica de la Conferencia General de la UNESCO, el Grupo V está constituido por dos subgrupos, uno que corresponde a los Estados de África y el otro, a los Estados Árabes. El sistema electoral se funda en el principio del prorrateo, que consiste en tomar en cuenta el número de Partes de que consta cada grupo electoral dividido por el número de Partes en la Convención y multiplicado por el número de escaños disponibles.

5. De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento provisional, a efectos de la elección del Comité Intergubernamental en la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, la distribución proporcional de los 24 escaños entre los 6 grupos electorales sería la siguiente:

Distribución de los 24 escaños entre los 56 Estados Parte clasificados en 6 grupos electorales							
Grupo	I	II	III	IV	V a)	V b)	TOTAL
1	Canadá	Rumania	México	India	Mauricio	Túnez	
2	Mónaco	Croacia	Bolivia	China	Djibouti	Jordania	
3	Finlandia	Belarrús	Perú		Togo	Omán	
4	Austria	República de Moldova	Guatemala		Madagascar		
5	Francia	Albania	Ecuador		Burkina Faso		
6	España	Eslovenia	Brasil		Senegal		
7	Suecia	Estonia	Uruguay		Malí		
8	Dinamarca	Eslovaquia	Panamá		Camerún		
9	Luxemburgo	Lituania	Santa Lucía		Namibia		
10	Malta	Bulgaria	Chile		Sudáfrica		
11	Chipre	Armenia			Níger		
12	Irlanda						
13	Grecia						
14	Noruega						
15	Islandia						
16	Andorra						
17	Italia						
18	Alemania						
19	Portugal						
<b>Total (%)</b>	<b>19</b> (33,92 %)	<b>11</b> (19,64 %)	<b>10</b> (17,85 %)	<b>2</b> (3,57 %)	<b>11</b> (19,64 %)	<b>3</b> (5,35 %)	<b>56</b> (100 %)
Escaños	24 x 0,3392 = 8,14	24 x 0,1964 = 4,71	24 x 0,1785 = 4,29	24 x 0,0357 = 0,86	24 x 0,1964 = 4,71	24 x 0,0535 = 1,29	<b>24</b>
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>24</b>

6. No obstante, por lo que se refiere a la distribución de los escaños en el Comité, se propone a la Conferencia de las Partes prever un mínimo de tres escaños por grupo electoral, al igual que la Asamblea General de los Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

7. Habida cuenta de la distribución regional de los 56 Estados Parte, un cálculo inicial arrojaría un resultado de 1 a 8 escaños por grupo electoral (véase el cuadro *supra*). El principio según el cual ningún grupo electoral puede contar con menos de tres escaños exigiría que se atribuyeran cuatro escaños suplementarios, dos al Grupo IV y dos al Grupo V b).

8. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes deberá pronunciarse sobre la atribución de dos escaños suplementarios al Grupo IV y de dos escaños suplementarios al Grupo V b). Según la práctica en vigor en el sistema de las Naciones Unidas, en una primera etapa la Conferencia podría tratar de encontrar una solución mediante consultas oficiales y/u oficiosas entre los Estados Parte para determinar si uno de los grupos electorales estaría dispuesto a renunciar voluntariamente a uno o varios escaños, dos de los cuales se transferirían al Grupo IV y dos al Grupo V b). Si tras esas consultas no se resolviera el problema, la Conferencia de las Partes podría decidir proceder a un sorteo entre los grupos regionales que dispongan de más de tres escaños.

9. Al 20 de junio de 2007, el número de Estados Parte pertenecientes al grupo electoral IV es inferior a tres. Por consiguiente, tal vez convendría que el tercer escaño que debería atribuirse a ese grupo sea cedido provisionalmente, hasta la próxima elección, a uno de los otros grupos electorales (con arreglo a un procedimiento que habrá que determinar) o por sorteo.

10. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1.CP 5A**

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Habiendo examinado el documento CE/07/1.CP/CONF/209/5A,*
2. *Decide que, a los efectos de la elección de los miembros del Comité en la presente reunión, los escaños del Comité se distribuirán entre los grupos electorales, proporcionalmente al número de Estados Parte de cada grupo, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento provisional, quedando entendido que se atribuirán a cada uno de los seis grupos electorales como mínimo tres escaños;*
3. *Decide además que, a efectos de la elección de los miembros del Comité en la presente reunión, los 24 escaños se distribuirán entre los grupos electorales como sigue: Grupo I (...); Grupo II (...); Grupo III (...); Grupo IV (...); Grupo V a (...); Grupo V b (...);*